



## **NORMA OJE N° 2/2007, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LA CATEGORÍA DE HOGAR.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los vigentes Estatutos, y en aplicación del artículo 3 del Marco Básico, se establece la presente Norma.

### **I. Solicitud de la categoría de Hogar**

Tras la celebración de cada uno de los procesos electorales y de constitución de las Juntas de Hogar, y en cualquier caso en el último trimestre del año anterior al de la sesión de constitución de la Junta Nacional, los núcleos de la OJE que deseen obtener la categoría de Hogar remitirán al Hogar Nacional, a la atención de la Secretaría de la Junta y del Consejo, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Marco Básico:

- a) Relación nominal por Unidades de los Afiliados en activo de los Grados de Flechas, Arqueros y Cadetes encuadrados en las Aljabas, Escuadras y Grupos respectivos.
- b) Acta de constitución de la Junta de Hogar, incluyendo relación nominal de todos sus integrantes con especificación de la condición de acceso a la Junta de cada uno de ellos.
- c) Acta de constitución de la Asociación de Madres y Padres de Afiliados y Amigos, y de la última Asamblea o Junta celebrada.
- d) Certificado del Presidente Regional en el que se haga constar la veracidad de los datos aportados, el adecuado funcionamiento del núcleo de que se trate y la opinión favorable a la concesión de la categoría de Hogar, opinión que se entenderá emitida en nombre de la Junta Regional.

### **II. Concesión de la categoría de Hogar**

Una vez recibida la documentación, el proceso será el siguiente:

- a) El Secretario de la Junta y del Consejo analizará cada solicitud y presentará al Consejo Rector una recomendación acerca de la decisión que haya de tomarse.
- b) El Consejo Rector, a la vista del informe del Secretario, acordará lo que tenga por más conveniente proponer al Presidente Nacional.
- c) El Presidente Nacional concederá o denegará la categoría de Hogar.
- d) El documento oficial acreditativo de la categoría de Hogar, con una validez de tres años, será entregado con la mayor solemnidad en el curso de la Junta Nacional.

### **III. Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas Normas regulen la misma materia que esta.

### **IV. Disposición final**

Esta Norma OJE entrará en vigor al día siguiente de la fecha.

En San Rafael, a 11 de marzo de 2007.

VALE QUIEN SIRVE  
EL PRESIDENTE NACIONAL,

